



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00030

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandada: YURLEIDIS SOFIA ARIAS DIAZ

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso al demandado el día 28 de agosto del presente año (según constancia anexa), se venció el termino y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora YURLEIDIS SOFIA ARIAS DIAZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de DIECISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL SESENTA PESOS M.,,L (\$17.031.060,00), por los siguientes conceptos:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000,00).

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.798.961,00) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa IBRS + 6,7% puntos Efectiva Anual, desde el día 13 de febrero de 2022 hasta el 05 de abril de 2023.

Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$116.065,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011980 desde el día 18 de abril de 2023 hasta el 05 de abril de 2023 y los que se originen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$116.034,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011980.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$450.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ebccade7943a9eb498d77fe74373db956d63edde6bb74638b92bb68fda7330**

Documento generado en 27/09/2023 01:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**